



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Viceministerio
de Pesquería

Dirección General
de Supervisión y Fiscalización

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

COMUNICADO N° 033-2015-PRODUCE/DGSF

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización en concordancia con el artículo 75° del ROF del Ministerio de la Producción, se encuentra a la fecha encaminada a implementar las acciones necesarias para desarrollar una eficiente y transparente labor de control, promoviendo la innovación y el desarrollo tecnológico que permitan realizar una adecuada vigilancia de las actividades extractivas en el sector pesquero.

Mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el reglamento de ordenamiento pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), cuyo numeral 4.1 del artículo 4° establece que el manejo del recurso Merluza se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Mediante Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, se establece el régimen provisional para la extracción del recurso merluza y se fija la cuota de captura total permisible de carácter temporal, en el marco del cual se desarrollaran las actividades extractivas y de procesamiento para el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2016.

Los armadores de las embarcaciones pesqueras y los titulares de las licencias de operación de plantas de procesamiento para consumo humano directo autorizadas para realizar la actividad extractiva del recurso Merluza, antes del inicio de las mismas deberán suscribir y remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización el convenio de fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, cuyos modelos se adjuntan al presente.



Lima, 30 de Junio de 2015
Dirección General de Supervisión y Fiscalización

[Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento para las Embarcaciones Pesqueras – Descargar aquí](#)
[Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento para las Plantas de Procesamiento Pesquero – Descargar aquí](#)

www.produce.gob.pe

Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Córpac
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 616-2222

EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA NACIONAL

CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 208-2015- PRODUCE QUE ESTABLECE EL REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO 2015 – JUNIO 2016

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCION** con RUC N° 20504794637, con domicilio en calle Uno Oeste N° 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, representado por el Director General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción a quien en adelante se le denominará **“PRODUCE”**, y de otra parte el Armador o Empresa....., con RUC N°, con domicilio legal en representado por identificado con DNI N°, con poder inscrito en de los Registros Públicos de....., Titular del Permiso de Pesca de la (las) embarcación (es) con matrícula (s) N°, al que en adelante se le denominará **“EL ARMADOR”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al periodo julio 2015 – junio 2016, en el marco del cual se autoriza las actividades extractivas del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 6° 00'00" Latitud Sur.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL ARMADOR”** comprendidas en la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCES

Podrán acceder al presente Convenio las embarcaciones pesqueras arrastreras de bandera nacional con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y que participarán en la extracción de la cuota establecida en el artículo 2°, de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

La suscripción del presente Convenio genera en el **“EL ARMADOR”**, titular del permiso de pesca de las embarcaciones arrastreras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar operaciones de pesca sólo hasta alcanzar el Límite Máximo de captura por Embarcación (LMCE) o la cuota de pesca asignada en función a las asociaciones aprobadas por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.
- b) No realizar operaciones de pesca de merluza en el área marítima ubicada al sur del paralelo 06°00'00" Latitud Sur.



- c) Efectuar faenas de pesca fuera de las cinco (05) millas náuticas de la línea de costa, en el caso de embarcaciones de arrastre menor o costeras y arrastreras de mediana escala; y a partir de las diez (10) millas náuticas de la línea de costa, en el caso de embarcaciones de arrastre mayor.
- d) Disponer de cables de arrastre que permitan pescar a profundidades mayores de 200 metros, estando prohibido el empleo de forros, doble malla, sobre-copo, refuerzos y otros que reduzcan la selectividad de las redes de arrastre, aunque tengan la misma longitud de malla, conforme a lo establecido en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.
- e) Utilizar redes de arrastre de fondo o media agua con tamaño mínimo de malla de 90 mm. Las dimensiones de las mallas de las secciones anteriores al copo (túnel o cuerpo y ante-copo) deben ser mayores a las del copo.
- f) Extraer ejemplares en tallas igual o superiores a 28 cm. de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima del 20% en el número de ejemplares menores a la indicada como captura incidental.
- g) Contar a bordo con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT y emitir permanentemente señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) con un intervalo no mayor de dos (02) horas; y desde la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, el intervalo no podrá ser mayor a una hora (01) y treinta (30) minutos.
- h) Las embarcaciones que se desplacen en tránsito dentro de las cinco (5) o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según sea el tipo de embarcación pesquera o en zona de pesca prohibida o no permitida, deberán mantener rumbo constante y velocidad de navegación mayor a tres (03) nudos.
- i) Las embarcaciones arrastreras que participen del presente régimen, deberán llevar a bordo un Técnico Científico Investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú- durante sus operaciones de pesca el cual debe ser solicitado oportunamente al Instituto del Mar del Perú
- j) El transporte de la merluza y fauna acompañante deberá hacerse en cajas o contenedores con hielo en bodega u otro sistema de preservación o conservación a bordo que garantice un adecuado grado de frescura y calidad al momento del desembarque.
- k) Bajo cualquier razón o motivo está prohibido arrojar al mar el recurso merluza que se hubiese capturado.
- l) Está prohibido el transbordo del recurso capturado antes de llegar a puerto o punto de desembarque.



CLAUSULA QUINTA: COMUNICACIONES

“EL ARMADOR” acepta que las notificaciones o comunicaciones que deba realizar “PRODUCE”, referentes al Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza y del presente convenio, se realicen a cualquiera de los dos (02) correos electrónicos que para tal efecto consigna en el presente convenio; de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal virtud, toda notificación remitida a cualquiera de las direcciones de correo electrónico proporcionadas se consideran válidamente efectuadas y surtirán los efectos jurídicos correspondientes.

“EL ARMADOR” señala las siguientes direcciones de correo electrónico:

..... y

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO GENERAL

“EI ARMADOR” asume el compromiso de efectuar las faenas de pesca del recurso Merluza, conforme al Principio de Pesca Responsable que rige el Derecho Pesquero. En tal sentido, se obliga a asegurar la conservación y aprovechamiento racional del recurso hidrobiológico objeto del presente convenio.

CLAUSULA SETIMA: PENALIDADES

“EL ARMADOR” acepta como penalidad la suspensión definitiva de los efectos jurídicos del presente Convenio, quedando inhabilitado para extraer la cuota de pesca de merluza asignada, en los supuestos que se señalan a continuación:

- 7.1 De ser detectada una embarcación operando sin haber embarcado el Técnico Científico de Investigación o sin la correspondiente plataforma/baliza del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) instalada y operativa.
- 7.2 El incumplimiento de obligaciones contempladas en los literales b), d), e), g), h) e i) de la cláusula cuarta del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente convenio se encuentra supeditado a la vigencia de Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en tres (03) originales a los.....días del mes de..... de 2015.

“PRODUCE”

“EL ARMADOR”



ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PESQUEROS

CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 208-2015- PRODUCE QUE ESTABLECE EL REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO 2015 – JUNIO 2016

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el MINISTERIO DE LA PRODUCCION con RUC N° 20504794637, con domicilio en calle Uno Oeste N° 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, representado por el Director General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción a quien en adelante se le denominará “**PRODUCE**”, y de otra parte la Empresa

....., con RUC N°, con domicilio legal en representado por identificado con DNI N°, con poder inscrito en de los Registros Públicos de, por el Establecimiento Industrial Pesquero con licencia de operación otorgada mediante R.M. / R.D. N°al que en adelante se le denominará “**LA EMPRESA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, que establece un Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente a julio 2015 – junio 2016, en el marco del cual se autoriza las actividades extractivas del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2015 en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 6° 00'00" Latitud Sur.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**LA EMPRESA**” comprendidas en la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCES

Podrán acceder al presente Convenio, los Establecimientos Industriales Pesqueros (EIP) con Licencia de Operación vigente para el consumo humano directo, otorgada por el Ministerio de la Producción, de conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y que se encuentren incluidos en los anexos I, II o III de la Resolución Ministerial N° 041-2001-PRODUCE, y los que se incorporen a dichos anexos mediante la Resolución correspondiente o los incluidos en la norma que los actualice; debiendo contar con la habilitación sanitaria otorgada por la autoridad competente.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

La suscripción del presente Convenio genera que el Establecimiento Industrial Pesquero (EIP) a cargo de la “**LA EMPRESA**”, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Recibir el recurso merluza sólo de las embarcaciones de arrastre cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE.
- b) Informar quincenalmente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como a la correspondiente Dirección Regional con



competencia pesquera, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de recepción de materia prima según la descarga de cada embarcación arrastrera.

CLAUSULA QUINTA: COMUNICACIONES

“LA EMPRESA” acepta que las notificaciones o comunicaciones que deba realizar “PRODUCE”, referentes al Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza y del presente convenio, se realicen a cualquiera de los dos (02) correos electrónicos que para tal efecto consigna en el presente convenio; de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal virtud, toda notificación remitida a cualquiera de las direcciones de correo electrónico proporcionadas se consideran válidamente efectuadas y surtirán los efectos jurídicos correspondientes.

“LA EMPRESA” señala las siguientes direcciones de correo electrónico:

..... y

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO GENERAL

“LA EMPRESA” asume el compromiso de efectuar las actividades de procesamiento del recurso merluza, conforme al principio de Pesca Responsable que rige el Derecho Pesquero. En tal sentido, se compromete a asegurar la conservación y aprovechamiento racional del recurso hidrobiológico objeto del presente convenio.

CLAUSULA SETIMA: PENALIDADES

“LA EMPRESA” acepta las siguientes penalidades, en los supuestos que se señalan a continuación:

- 6.1 En caso de recibir volúmenes de merluza provenientes de embarcaciones pesqueras cuyos armadores no hayan suscrito el Convenio correspondiente, se encontraran comprendidos en infracciones previstas en el numeral 41 del cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, en el cual se prevé que en estos casos se aplicará una multa equivalente a cincuenta (50) UIT en casos de recursos hidrobiológicos plenamente explotado y la suspensión de treinta días efectivos de procesamiento.
- 6.2 De incumplir con informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo o a la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción, los volúmenes de merluza recibidos, se encontrará comprendido en las infracciones previstas en los numerales 38 y 39 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, en el cual se prevé que en estos casos se aplicara una multa de cinco (5) UIT.



CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente convenio se encuentra supeditado a la vigencia de Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en tres (03) originales a los.....días del mes de..... de 2015.

"PRODUCE"

"LA EMPRESA"

